

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) Nº 3638/92 DEL CONSEJO**de 14 de diciembre de 1992****por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre un determinado número de productos agrícolas**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 28,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, para los productos contemplados en el presente Reglamento, la producción es actualmente insuficiente o nula en la Comunidad y que los productores no pueden, por tanto, satisfacer las necesidades de las industrias usuarias de la Comunidad;

Considerando que interesa a la Comunidad proceder a la suspensión total de los derechos autónomos del arancel aduanero común;

Considerando que incumbe a la Comunidad decidir la suspensión de estos derechos autónomos;

Considerando que, debido a las dificultades para apreciar de forma rigurosa, en un futuro cercano, la evolución de la

situación económica en los sectores interesados, conviene adoptar estas medidas de suspensión sólo de forma temporal, fijando su plazo de validez en función del interés de la producción comunitaria,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los derechos autónomos del arancel aduanero común relativos a los productos enumerados en el Anexo quedarán suspendidos en el nivel indicado frente a cada uno de ellos.

Estas suspensiones serán válidas del 1 de enero al 30 de junio de 1993.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de diciembre de 1992.

Por el Consejo

El Presidente

N. LAMONT

ANEXO

Código de la Nomenclatura combinada	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos (%)
ex 0810 90 80	*10	Frutos del escaramujo, frescos	0
ex 0811 90 99	*40	Frutos del escaramujo, incluso cocidos, congelados, sin adición de azúcar u otros edulcorantes	0